



DECLARATIVO -RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00235-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda antes referenciada.
Bucaramanga, agosto 15 de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga (S), agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE -LEASING HABITACIONAL** No. 00130748759600206273 presentada el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT. 860.003.020-1, representada legalmente por PEDRO RUSSI QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.101, contra MIGUEL ANGEL CAMARGO JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.962.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y los especiales señalados en la ley 2213 de 2022.

1.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Debe aclarar la pretensión quinta relacionada con el “pago de las penalidades estipuladas de acuerdo al régimen de sanciones contenido en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato Leasing demandado”, teniendo en cuenta los términos en que fue pactado en el contrato mismo. Igualmente, debe aclarar lo pertinente frente al derecho de retención solicitado, como quiera que hace alusión a bienes que no están comprendidos dentro del contrato de leasing objeto de esta acción.

2.- El poder conferido no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 según el cual: “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Para el caso en concreto, el correo electrónico de notificación de la sociedad ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. según el certificado de existencia y representación legal allegado es: notifica.co@bbva.com, y así aparece indicado en el acápite de notificaciones en la misma demanda, sin embargo, el poder mediante mensaje de datos conferido al profesional del derecho Oscar Alfredo López Torres, fue remitido desde otro canal digital, por lo tanto, el poder mediante mensaje de datos debe conferirse y aportarse en debida forma, cumpliendo las normas pertinentes.

3.- Informar en la demanda, además, de la forma en que obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar al demandado, allegar las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones remitidas a la parte por notificar. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

4.- No se acredita el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada según lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81512e0d31ccadb8ccaa68ae28bebccb68c560a30c53d113188bf53efe35e97d**

Documento generado en 16/08/2023 12:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>